



CONTRATO CONSOLIDADO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. MAURICIO CRUZ REYES, EN SU CARÁCTER DE RECTOR-DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, SERVICIO BROXEL, S.A.P.I. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. KARLO GERARDO SILICEO VALDESPINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **26 de septiembre de 1972**, se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.; contrato modificado mediante convenio de **fecha 26 de septiembre de 1984**, cambiando su denominación a la de "Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional"; modificando nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022, cambiando su denominación a la de "**Fideicomiso, Universidad Marítima y Portuaria de México**"; de lo anterior se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros están:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "LA ENTIDAD", de acuerdo a los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria.*
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

II. Mediante Acuerdo de Consolidación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público inició la integración del expediente para el proceso de contratación consolidado para la prestación de "**EL SERVICIO**" en la cual formó parte "**LA ENTIDAD**".

III. "**LA ENTIDAD**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.

DECLARACIONES

1. Declara "**LA ENTIDAD**" por conducto de su Representante Legal que:





1.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de lo dispuesto por los **artículos 3º fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**

1.2 Conforme a lo dispuesto mediante **oficio a/.2751, de fecha 05 de diciembre de 2024, la Secretaría Particular del Almirante Secretario de Marina remite original de nombramiento como Director General de Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México suscrito por la C. Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos al Capitán de Marina Mercante Mauricio Cruz Reyes, de conformidad con los artículos 21, 40 y 59 fracción i de la Ley Federal De Las Entidades Paraestatales, así como el numeral 9. Nivel Jerárquico de los Servidores Públicos Facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD", el Cap. Mauricio Cruz Reyes, en su carácter de Director General, con R.F.C. CURM610126547, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.**

Así mismo y aunado a lo anterior, se establece que mediante **Escritura Pública número 202,419, de fecha 12 de marzo 2025, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número 54 de la Ciudad de México, se hizo constar su designación como Director General de "LA ENTIDAD", quien gozara de los poderes y facultades que se le confieren en la cláusula Décima Primera del Fideicomiso.**

1.3 De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante denominada "LAASSP" y el numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD", suscribe el presente instrumento el Mtro. Alberto Bolaños Molina, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos, con R.F.C. BOMA710408761, así como el Lic. Jorge Cruz Martínez, Jefe de Departamento de Recursos Humanos, con R.F.C. CUMJ7910095Y9, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente Contrato.**

1.4 De conformidad con el **numeral 9. Nivel jerárquico de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con este de las Políticas, Bases y Lineamientos, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para "LA ENTIDAD" suscribe el presente instrumento el L.C. Roberto Garcia De Santiago, en su carácter de Director de Administración y Finanzas con R.F.C. GASR7910023M3.**

1.5 La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de **Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-06-400-006400001-N-19-2025** para la prestación de **"EL SERVICIO"** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 21, 23, 33, segundo párrafo, 35 fracción I, 36, 37, 38, 39, fracción I, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, fracción II, 49, 50, 51, y 68, así como el Transitorio Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en lo sucesivo la **"LAASSP"**; 13, 39, 51, 54, 63, 68, y 85 de su Reglamento; y demás relativos y aplicables a la materia.

1.6 "LA ENTIDAD" cuenta con suficiencia presupuestaria para la contratación de **"EL SERVICIO"**, lo que acredita mediante oficio número **DAF/1112/2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y dirigido a la Coordinación de Adquisiciones Consolidada de Bienes y Servicios**





en la **Secretaría de hacienda y Crédito Público** y oficio número **SF/107/2025**, de fecha **13 de noviembre del 2025**, expedido por la **Subdirección de Finanzas** de **"LA ENTIDAD"**; la cual se realizará con cargo al patrimonio de **"LA ENTIDAD"** de acuerdo a la partida presupuestal **15901**, correspondiente a **"Otras prestaciones"**.

1.7 Mediante Acta de Fallo, de fecha **08 de diciembre de 2025** la **Coordinación de Adquisiciones Consolidadas de Bienes y Servicios** perteneciente a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, se notificó a **"EL PROVEEDOR"**, la adjudicación para la prestación de **"EL SERVICIO"**.

1.8 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° **FFC720926D70**.

1.9 Tiene establecido su domicilio en Calle Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

2. "EL PROVEEDOR", por conducto de su Apoderado General declara que:

2.1 Es una persona moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, lo que acredita con la **Escritura Publica No. 8,419, de fecha 27 de marzo de 2013**, otorgada ante la fe del **Lic. Jaime Vázquez Castillo, Titular de la Notaría Pública número 164 en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México** misma que se encuentra inscrita en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 02 de abril de 2013, denominada SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.**, cuyo objeto social es entre otros, el ser emisor de tarjetas tales como: monederos electrónicos de vales de despensa y/o vales de despensa y monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres y/o vales de gasolina al amparo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Resoluciones para la Miscelánea Fiscal o cualquier otra disposición vigente aplicable en la materia; tarjetas de servicios y cualquier otro tipo de medio de pago autorizado por la legislación vigente en la materia en México; comercializar, manejar y administrar toda clase de monederos electrónicos permitidos por la legislación nacional.

2.2 Así mismo, se hace constar que, mediante asambleas de la sociedad, las cuales quedaron protocolizadas en las siguientes escrituras se realizaron diversas reformas a dicha sociedad, instrumentos jurídicos que obran en el expediente de la presente contratación:

Escritura Pública número 70,682, de fecha 22 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del **Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría número 1 en la Ciudad de México**, en la cual se hizo constar la reforma de estatutos y otorgamiento de poderes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 04 de junio de 2014.

Escritura Pública número 72,392, de fecha 26 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del **Lic. Roberto Núñez y Bandera, Titular de la Notaría número 1 en la Ciudad de México**, en la cual se hizo constar la modificación al objeto y reforma al artículo segundo de sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 19 de febrero de 2015.

Escritura Pública número 26,443, de fecha 22 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del **Titular de la Notaría número 123 en la Ciudad de México, Pedro Joaquín Romano Zarrabe, , actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número 250 en la Ciudad de México**; en la cual se hizo constar la reforma al objeto





social y designación de delegados especiales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 10 de diciembre de 2018.

Escritura Pública número 27,944, de fecha **24 de abril de 2019**, otorgada ante la fe del **Titular de la Notaría número 123 en la Ciudad de México, Pedro Joaquín Romano Zarrabe, actuando como asociado y en el protocolo de la notaría número 250 en la Ciudad de México**; en la cual se hizo constar la reforma a sus estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 29 de julio de 2019.

Escritura Pública número 44,343, de fecha **26 de noviembre de 2019**, otorgada ante la fe del **Titular de la Notaría número 83 en la Ciudad de México, Lic. Alberto T. Sánchez Colín**; en la cual se hizo constar la reforma al objeto social y artículo segundo de los estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 09 de diciembre de 2019.

Escritura Pública número 17,859, de fecha **27 de octubre de 2020**, otorgada ante la fe del **Titular de la Notaría número 108 en la Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Lic. Alberto Briceño Alatraste**; en la cual se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 26 de marzo de 2021.

Escritura Pública número 51,670, de fecha **15 de diciembre de 2021**, otorgada ante la fe del **Titular de la Notaría número 123 en la Ciudad de México, Pedro Joaquín Romano Zarrabe**, en la cual se hizo constar la reforma a estatutos sociales y designación de delegados especiales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 23 de marzo de 2022.

Escritura Pública número 54,894, de fecha **08 de junio de 2023**, otorgada ante la fe del **Titular de la Notaría número 123 en la Ciudad de México, Pedro Joaquín Romano Zarrabe**, en la cual se hizo constar la reforma a estatutos sociales y designación de delegados especiales, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694-1, de fecha 02 de agosto de 2023.

Escritura Pública número 47,380, de fecha **07 de noviembre de 2023**, otorgada ante la fe del **Titular de la Notaría número 83 en la Ciudad de México, Lic. Alberto T. Sánchez Colín**; en la cual se hizo constar la reforma al objeto social y artículo segundo de los estatutos sociales, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694, de fecha 07 de noviembre de 2023.

Escritura Pública número 48,007, de fecha **11 de noviembre de 2024**, otorgada ante la fe del **Titular de la Notaría número 83 en la Ciudad de México, Lic. Alberto T. Sánchez Colín**; en la cual se hizo constar la transmisión de acciones, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 490694, de fecha 11 de noviembre de 2024.

2.3 El C. Karlo Gerardo Siliceo Valdespino, en su carácter de **Apoderado General**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante la **Escritura Pública No. 60,378, de fecha 12 de agosto de 2025, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Joaquín Romano Zarrabe, Titular de la Notaría No. 123 de la Ciudad de México**, inscrita en el Registro Público





de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico 490694, de fecha 01 de septiembre de 2025; mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.5 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **Nº SBR130327HU9**.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni su representada, desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente Contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del **artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas** lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD", en concordancia con los **artículos 71 fracción III de la "LAASSP"** y su **Reglamento**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del **artículo 71 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 90 de la "LAASSP"**.

2.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.8 Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra, Número 555, Piso 9, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01376; mismo que señala para todos los efectos legales del presente Contrato.

3. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD", la prestación del **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE LA MEDIDA DE FIN DE AÑO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, lo anterior en los términos y condiciones establecidos en este Contrato, su **Anexo Técnico** que forman parte integrante del mismo, conforme a lo establecido en el **artículo 66 fracción V de la "LAASSP"**.





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por "EL SERVICIO" objeto de este Contrato, la cantidad mínima de **\$4,176,555.35 (Cuatro millones ciento setenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos 35/100 M.N.)** exento de I.V.A., menos el 3.01% (tres punto cero uno por ciento) de bonificación y un monto máximo de **\$7,750,898.14 (Siete millones setecientos cincuenta mil ochocientos noventa y ocho pesos 14/100 M.N.)**, exento de I.V.A., menos el 3.01% (tres punto cero uno por ciento) de bonificación.

El precio es considerado fijo y en moneda nacional peso mexicano hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de "EL SERVICIO", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

El importe señalado en esta Cláusula, no podrá ser modificado, salvo que exista Convenio por escrito celebrado entre "LAS PARTES" en términos del artículo 74 de la "LAASSP", toda vez que cualquier servicio ejecutado en exceso al monto indicado y sin que haya sido celebrado el Convenio en comento, se considerará como servicio ejecutado por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

TERCERA. ANTICIPO.

"EL PROVEEDOR" acepta que "LA ENTIDAD" no otorgará anticipo para la prestación de "EL SERVICIO".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 73 de la "LAASSP" y 89 de su Reglamento, "LA ENTIDAD" efectuará el pago por la prestación de "EL SERVICIO" a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a "EL SERVICIO" efectivamente prestado y a entera satisfacción del Administrador del Contrato y de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte integrante de este Contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de **17 (diecisiete) días hábiles**, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "LA ENTIDAD", con la aprobación (firma) del Administrador del presente Contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de "EL SERVICIO" prestado, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del Contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los **3 (tres) días hábiles** siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.





El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 73 de la "LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en los términos establecidos en el **Anexo Técnico** del presente Contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador del presente Contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

El pago de la prestación de **"EL SERVICIO"** recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el **artículo 73, párrafo tercero de la "LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La prestación de **"EL SERVICIO"**, se realizará conforme a los plazos y condiciones establecidas por **"LA ENTIDAD"** en el **Anexo Técnico**.

"EL SERVICIO" será prestado en los domicilios señalados en el **Anexo Técnico**.

SEXTA. VIGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

La vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la emisión del fallo (**08 de diciembre de 2025**) y hasta el **31 de diciembre de 2025**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

De conformidad con el **artículo 74 de la "LAASSP"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de **"EL SERVICIO"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el Contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.





“**LA ENTIDAD**”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de “**EL SERVICIO**”, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “**EL PROVEEDOR**”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “**LA ENTIDAD**”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “**LA ENTIDAD**” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “**EL PROVEEDOR**” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del **artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“**LA ENTIDAD**” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE “EL SERVICIO”.

Para la prestación de “**EL SERVICIO**” materia del presente Contrato, no se requiere que “**EL PROVEEDOR**” presente una garantía por la calidad de “**EL SERVICIO**” contratado.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los **artículos 69, 70 fracción II de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento** y el numeral 17.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Ente Consolidador, a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una **fianza indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, conforme a las DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la “**LAASSP**”.

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía, conforme a las DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la “**LAASSP**”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2022, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **FIDEICOMISO, UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO**, por un importe de **\$775,089.81 (Siete millones setenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 81/100 M.N.)**, equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto máximo total del presente Contrato.





“EL PROVEEDOR” deberá entregar la garantía de cumplimiento indivisible, ante el Administrador del Contrato de **“LA ENTIDAD”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del Contrato, a efecto de que el Administrador del Contrato, proceda a su calificación; en términos de lo establecido en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituya **“LA ENTIDAD”** en los actos y Contrato que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; debiendo remitir al área que **“LA ENTIDAD”** designe en el Contrato, el original de la aceptación (oficio para la calificación y aceptación de la garantía, Formato Uno de las Disposiciones) así como el original de la garantía de cumplimiento, para su guarda y custodia; a más tardar 5 (cinco) días naturales posteriores a dicha aceptación; o bien el dictamen para que se rescinda el Contrato, marcando copia del mismo al Órgano Interno de Control de **“LA ENTIDAD”**, para los efectos de su competencia.

“EL PROVEEDOR” queda obligado a mantener vigente la garantía de cumplimiento hasta en tanto **“LA ENTIDAD”** por conducto del Administrador del Contrato, expresamente manifieste que recibieron a su entera conformidad **“EL SERVICIO”** acorde a lo previsto en el presente y su **Anexo Técnico** o cuando quede alguna obligación pendiente de cumplimiento prevista en el Contrato, ya sea una obligación principal, accesoria o de garantía, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva y firme que emita la autoridad competente, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

La garantía de cumplimiento indivisible deberá ser expedida por institución legalmente constituida y apta en la diversificación de las responsabilidades que asuma, en términos de lo previsto en el **artículo 70 de la “LAASSP”**, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas con el presente Contrato.

De no cumplir con dicha entrega **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el Contrato y remitir el asunto a su Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el **artículo 90, fracción III de la “LAASSP”**.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del Contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

- a) Prestar “EL SERVICIO”** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente Contrato y en el **Anexo Técnico**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente Contrato y en el Anexo Técnico.**
- c) Asumir su responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control.**





DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE "EL SERVICIO".

De conformidad con el **artículo 84 del Reglamento de la "LAASSP"**, **"LA ENTIDAD"** designa como Administrador del presente Contrato, responsable de administrar, supervisar y vigilar el cumplimiento del mismo al **Mtro. Alberto Bolaños Molina**, con **R.F.C. BOMA710408761**, en su carácter de **Subdirector de Recursos Humanos**, así como el **Lic. Jorge Cruz Martínez**, con **R.F.C. CUMJ7910095Y9**, en su carácter de **Jefe de Departamento de Recursos Humanos**; o quienes legalmente los sustituyan en el cargo, quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"EL SERVICIO" se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del presente Contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA ENTIDAD", a través del Administrador del Contrato, rechazará **"EL SERVICIO"**, que no cumpla las especificaciones establecidas en este Contrato y en su **Anexo Técnico**, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales al cobro correspondientes.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y su **Anexo Técnico**, la prestación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrá por recibido o aceptado por parte de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con los **artículos 75 de la "LAASSP"**, **95 y 96 de su Reglamento**, y los numerales 14.5 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Ente Consolidador, se aplicarán penas convencionales del 0.002 (dos al millar), por cada día natural de atraso en la prestación de **"EL SERVICIO"** descrito en el presente Contrato y su **Anexo Técnico**, respecto del monto del servicio no prestado oportunamente conforme los supuestos siguientes:





- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos de despensa.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos de despensa.

Con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 95 del Reglamento**, el pago de **"EL SERVICIO"** quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que si el Contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En caso de que las penas convencionales aplicadas acumulen el **10% (diez por ciento)** del importe total de **"EL SERVICIO"**, se procederá a la rescisión del Contrato.

De conformidad con el **último párrafo del artículo 96 del Reglamento** de la **"LAASSP"**, sin perjuicio de lo dispuesto en el **segundo párrafo del artículo 51** de la **"LAASSP"**, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de **"LA ENTIDAD"**.

Los montos, por concepto de penas convencionales, se deberán aplicar directamente en la factura que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente, en este caso la Subdirección de Recursos Humanos, tenga cuantificada la pena correspondiente.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del Contrato, considerando la gravedad del incumplimiento o de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie, Cuando el monto total de aplicación de penas convencionales exceda el monto total de la garantía del Contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión en los términos del **artículo 77 de la "LAASSP"**.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

Para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en su **Anexo Técnico** del presente Contrato, de ser el caso.





DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" pagarán únicamente el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.





VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE “EL SERVICIO”.

Con fundamento en el **artículo 80 de la “LAASSP” y 102 fracción II de su Reglamento**, “LA ENTIDAD” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de **“EL SERVICIO”**, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA ENTIDAD”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del Contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

LA ENTIDAD podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **“EL SERVICIO”** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el Contrato, lo notificará a **“EL PROVEEDOR”** hasta con **30 (treinta) días naturales anteriores** al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de **“EL SERVICIO”** prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la **fracción I del artículo 102 del Reglamento de la “LAASSP”**.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA ENTIDAD” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. La contravención a los términos pactados para la prestación de **“EL SERVICIO”**, establecido en el presente Contrato.
2. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente Contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.





3. Si cede los derechos de cobro derivados del Contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
4. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de **"EL SERVICIO"** del presente Contrato.
5. Si no presta **"EL SERVICIO"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente Contrato y su **Anexo Técnico**.
6. Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
7. Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
8. En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente Contrato;
9. Si no entrega dentro de los **10 (diez) días naturales siguientes** a la fecha de firma del presente Contrato, la garantía de cumplimiento.
10. Si la suma de las penas convencionales, alcanzan el **10% (diez por ciento)** del monto máximo total de este Contrato.
11. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente Contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico.
12. Impedir el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**.
13. Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**, cuando sea extranjero.
14. Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente Contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de **10 (diez) días hábiles siguientes**, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el Contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el Contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del Contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.





Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se presta **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de **"EL SERVICIO"**.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el Contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del Contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL.

"LA ENTIDAD" y **"EL PROVEEDOR"** convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal, aún en casos de trabajos en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipos de cualesquiera de ellas, por lo que cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Para tales efectos, y cualesquier otro no previsto, **"LA ENTIDAD"** y **"EL PROVEEDOR"** se eximen expresamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudieran llegar a generarse.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 81 fracción IV del Reglamento de la "LAASSP"**.





VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato podrán someterán al procedimiento de conciliación establecido en los **artículos 109, 111, 112 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

"**LAS PARTES**" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "**EL SERVICIO**" objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, su **Anexo Técnico** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los **Tribunales Federales en la Ciudad de México**, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anterior expuesto, "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**", declaran estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente, en las fechas especificadas.

**POR:
"LA ENTIDAD"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
CAP. MAURICIO CRUZ REYES	DIRECTOR GENERAL	CURM610126547





Contrato No. DAF/OC/S/037/2025

MTRO. ALBERTO BOLAÑOS MOLINA	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	BOMA710408761
LIC. JORGE CRUZ MARTÍNEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	CUMJ7910095Y9
L.C. ROBERTO GARCIA DE SANTIAGO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	GASR7910023M3

**POR:
"EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C.
C. KARLO GERARDO SILICEO VALDESPINO APODERADO GENERAL SERVICIOS BROXEL, S.A.P.I. DE C.V.	SBR130327HU9



